



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2023-MDCA/ALC

Cerro Azul, 19 de septiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2023-GM-MDCA de fecha 09 de agosto de 2023, la carta N° 02-2023-CS/MDCA/AS N° 04 de fecha 26 de agosto de 2023, el Informe N° 1428-2023-GIDUR-MDCA de fecha 29 de agosto de 2023, el Acta de fecha 31 de agosto de 2023, el Informe N° 1533-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 12 de setiembre de 2023, el Informe N° 174-2023-OGAF-MDCA de fecha 12 de setiembre de 2023, el Informe N° 399-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;

Que, en ese menester, en el numeral 72.7 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto de las Consultas, observaciones e integración de bases, que: *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece lo siguiente:*

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

(...)." (El subrayado es nuestro).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2023-GM-MDCA de fecha 09 de agosto de 2023, el Gerente Municipal resolvió aprobar las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA para la contratación del servicio de consultoría de obra - elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, cuyo valor estimado asciende a S/ 210,000.00 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Soles) y cuyo sistema de contratación es a suma alzada;

Que, mediante Carta N° 02-2023-CS/MDCA/AS N° 04 de fecha 26 de agosto de 2023, la Presidenta del Comité de Selección remitió el expediente de contratación a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para las absolver las observaciones en calidad de área usuaria;

Que, con Informe N° 1428-2023-GIDUR-MDCA de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el Informe N° 891-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, a través del cual emitió su pronunciamiento técnico respecto a las consultas y observaciones realizadas al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA, para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N° 2378970;

Que, mediante Acta de fecha 31 de agosto de 2023, el Comité de Selección acordó por unanimidad aprobar la absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA;

Que, mediante Informe N° 1533-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 12 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza opinó que se debe declarar nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, al haberse vulnerado durante el desarrollo del mismo los principios que rigen las contrataciones del estado, por cuanto se encontró diferencia entre lo descrito en la página 13 con la pagina 36, donde el primero señala un plazo de 90 días calendario y en lo segundo señala un plazo de 150 días calendario, recomendando que se debe retrotraer el citado procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integraciones de bases;

Que, con Informe N° 174-2023-OGAF-MDCA de fecha 12 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas remitió toda la documentación para su respectiva evaluación correspondiente, con la finalidad de que se emita pronunciamiento legal y se continúe con el trámite de la resolución de nulidad del Procedimiento de Selección adjudicación simplificada N° 004-2023-CS/MDCA;

Que, mediante Informe N° 399-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCA** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, debiéndose retrotraer hasta la fase señalada en el Informe N° 1533-2023-OACPM-OGAF-MDCA emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **CERRO AZUL**

potestad es indelegable. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en ese contexto, de acuerdo a la revisión de los actuados se desprende que, se tiene que el citado proceso de selección culminó su etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA para la contratación del servicio de consultoría de obra - elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**; sin embargo, se evidencia que en las bases integradas, página 14, se colocó como plazo de ejecución 90 días calendario, y en los términos de referencia signados en la página 36, se tiene como plazo de ejecución de 150 días calendario, lo que evidencia una clara discrepancia entre lo señalado en las bases integradas con los términos de referencia, el mismo, que debe ser corregido;

Que, este hecho que se originó conlleva a determinar que se ha prescindido de las normas esenciales y contravenido normas legales, situando el procedimiento de selección en la declaratoria de nulidad establecido por el inciso 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se hace imperiosa la necesidad de sanear el procedimiento con la finalidad de aplicar en toda su extensión el Principio de Transparencia, dispuesto por el artículo 2° de la acotada Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tal motivo, se considera viable acoger los fundamentos expuestos en el Informe N° 1533-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, teniendo en cuenta el marco legal antes desglosado;

Que, en consecuencia, se advierte vicios de nulidad en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS/MDCA, para la contratación del servicio de consultoría de obra - elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**; recayendo en las causales establecidas en el artículo 44°, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y contravenido normas legales; correspondiendo que, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y se efectúe el deslinde de responsabilidades pertinentes;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, analizando los documentos citados en el presente resolutivo y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2023-CS/MDCA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 1533-2023-OACPM-OGAF-MDCA emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza y demás unidades orgánicas de la Entidad, cumplan la presente resolución.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**



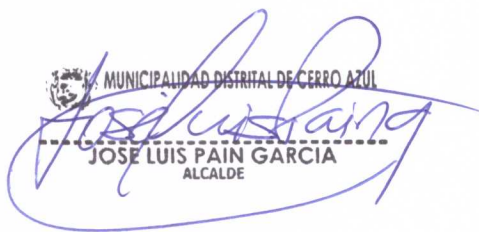
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copias a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se inicie las investigaciones pertinentes y se deslinde la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE

